

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BENTANCOURT MARÍN
DEMANDADO:	LUIS MARIO LEÓN RUBIO
RADICADO:	630014003005- 2021-00331 -00

El señor CARLOS ALBERTO BENTANCOURT MARÍN con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda, advierte este juzgado que el documento al que la parte actora le otorga la denominación de título valor "letra de cambio"; no puede ser considerado como tal, por carecer del **Requisito General** dispuesto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio como es "**La firma de quien lo crea**"; en este caso el Girador.

Es así, como la omisión de alguno de los requisitos generales, se sanciona con la ineficacia, según el artículo 620 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 897 ibídem, figura mercantil que en el derecho común se conoce como inexistencia.

En consecuencia, el documento aportado no cuenta con los atributos que la Ley cambiaria ha dotado a los Títulos Valores conforme a lo establecido en el art. 422 del Código General del Proceso y por ende, este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de pago por los motivos ya expuestos.
- 2.** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.
- 3. RECONOCER** personería a la profesional IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

8 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bf90bdabad35069cd8568ec45e51509b5ee697fc17480aadd86852800be8bd

Documento generado en 07/09/2021 09:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>